

Artículo 48.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. Las infracciones referidas en los artículos 44 y 45 de esta Ley serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación y disposiciones reglamentarias reguladoras de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

2. Las sanciones calificadas como leves y graves serán impuestas por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el Centro Regional de Estadística de Murcia. Las calificadas como muy graves serán impuestas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 49.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, excepto en las infracciones continuadas, en cuyo caso, el inicio del plazo de prescripción comenzará el último día en que se hubiese cometido la infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador volviendo a computarse el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 50.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución impositiva de la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si se paraliza el mismo durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones adicionales**Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno para revisar anualmente la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley, a fin de adecuarlas a las modificaciones experimentadas por el Índice General de Precios al Consumo.

Segunda

En un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Murcia, un Proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Región de Murcia.

Disposición transitoria

Los acuerdos o convenios firmados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Estadística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán rigiéndose por la normativa que les fuera de aplicación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposiciones finales**Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Murcia el Proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Región de Murcia.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

6702 **Ley 7/2002, de 25 de junio, de creación de la empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina».**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/2002, de 25 de junio, de creación de la empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en los artículos 43.3 y 148.1.19ª de la Constitución española, recoge en su artículo 10.Uno.17 como competencia exclusiva la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Al amparo de dicha competencia la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone a disposición de los deportistas las instalaciones deportivas de su propiedad, entre ellas el Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina», inaugurado en el año 1994 en Los Narejos, junto al Mar Menor.

Dicha instalación, considerada a niveles regional, estatal e internacional como un centro de primer orden en el deporte de la vela y como uno de los mejores centros de tecnificación deportiva de alto nivel, depende desde su creación de la dirección general que tiene encomendadas las competencias en materia deportiva, la cual ha seguido diferentes caminos para la gestión del mismo, ninguno de los cuales le permite competir en igualdad de condiciones con instalaciones deportivas destinadas a idéntico fin en otras comunidades autónomas.

En los últimos años se han incrementado, ingentemente, tanto las actividades que desarrolla como la demanda social en la prestación de las mismas; exigencias a las que su configuración actual como instalación dependiente de la Dirección General de Deportes y adscrita a la Consejería de Presidencia no permite atender.

Las necesidades y exigencias estructurales y de funcionamiento derivadas de la práctica cotidiana en un centro de estas singulares características determinan la conveniencia del establecimiento de un marco jurídico institucional que permita un ágil mecanismo de gestión del Centro de Alto Rendimiento y una optimización de sus servicios.

A dichas necesidades responde la presente proposición de ley mediante la creación de una empresa pública regional, encargada de la gestión del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina, al amparo de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma en el artículo 10.Uno.11, in fine, para la «...creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma»:

Dicha empresa pública se conformará según el artículo 73 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, en forma de sociedad anónima, que se considera como el mecanismo más adecuado para conseguir la racionalización y eficacia en la gestión del citado centro y de los fondos adscritos al mismo.

Artículo único

Se crea la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», que tendrá forma de sociedad anónima y se constituirá por el procedimiento de fundación simultánea de conformidad con la legislación mercantil aplicable en la materia, que tendrá como objeto la gestión integral de la instalación deportiva del mismo nombre y de los servicios complementarios a ella, en los términos que se determinen en sus estatutos sociales.

Disposiciones adicionales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que fije el capital social inicial de la empresa pública regional creada por la presente Ley, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera

La empresa pública regional se subrogará en todos los derechos y deberes que haya asumido la Consejería de Presidencia, por medio de la Dirección General de Deportes, y que afecten al Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se constituya, conforme a la legislación aplicable, la empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», las funciones que a la misma le corresponden seguirán desarrollándose por las unidades administrativas de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.